Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

Cuentas Anuales 2018

Información no financiera , Titularidad Real, Registro Prestadores de Servicios y Documentos Privados.

© Registro Mercantil de Valencia

Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

Día 3 de Julio

Cuentas Anuales 2018- Nuevo Programa D2

Publicación **Resolución de 22 de Mayo**, de la **dirección General de los Registros y del Notariado**, por la que se **modifican** los **Anexos I, II,III** de la **Orden JUS/319/2018**, de 21 de marzo, por la que se **aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil** de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

© Registro Mercantil de Valencia

INDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
   a) Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.
2. **ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA**
   a) Informe de Información no Financiera
   b) Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre.
   c) Auditoria. Rotación de Auditores.
3. **TITULARIDAD REAL (TR)**
   a) ¿Cuál es el propósito y fundamento del nuevo modelo de documento?
   b) ¿Quiénes están obligados a presentar la TR?
   c) Registro de Titularidad Real. (RETIR)
   d) ¿ Cómo se actualizan los datos del RETIR?
   e) Documento de Titularidad Real
   f) Publicidad del Documento.
   g) Casos prácticos
   h) Programa IURE.
   i) Presentación en el Registro Mercantil de TR
4. **PRESTADORES DESERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDECOMISOS**
   a) Objetivo
   b) ¿Quiénes son los Prestadores de Servicios a Sociedades?
   c) Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 IV
   d) Modelos de Prestadores de Servicios PF/PJ
   e) Modelo de Prestadores de Servicios en las Cuentas Anuales D2 2018.
5. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS POR VÍA TELEMÁTICA**
   a) ¿ Qué documentos se pueden presentar? (Doc. Ley Jurisdicción Voluntaria, poderes , Revocaciones .....)
   b) ¿ Cómo se pueden presentar?
   c) FIRMA DIGITAL
6. **PROGRAMA D2, LEGALIA, FIRMA ELECTRÓNICA Y ENVÍO TELEMÁTICO**
   a) Cuestiones a tener en cuenta

© Registro Mercantil de Valencia

1.a)Introducción

Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

1.HUELLAS Y FIRMAS EN LAS CERTIFICACIONES TELEMÁTICAS

"Los certificados no deben ser manipulados después de ser firmados por la persona con facultad certificante".

2.FIRMAS EN CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE CUENTAS CON MÁS DE UNA PÁGINA

"Dado que la firma de una folio no ampara el contenido de los demás folios en los que se redacta la certificación del órgano de administración, esta debe ser firmada en todas las hojas de las que se compone".

3.FECHA EXPEDICIÓN CERTIFICADO DEL ACTA DE LA JUNTA

" En las Cuentas Anuales Telemáticas y en soporte CD/DVD, la fecha de expedición del certificado del acta de la junta, en la que debe constar la huella digital generada por el PROGRAMA D2,no puede ser nunca anterior a la fecha de generación de la propia huella. "

© Registro Mercantil de Valencia

2.a) Estado de Información no Financiera

Informe de Información no financiera // Nuevo D2

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN PR
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____

DEPÓSITO DE CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA LAS CUENTAS A DEPÓSITO

Denominación de la Entidad:_____NIF: _____

Datos Registrales:

Tomo:_____ Folio:_____ Nº Hoja Registral:_____ Fecha de cierre ejercicio social:___.___.___ (dd.mm.aaaa)

IDENTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES CUYO DEPÓSITO SE SOLICITA

CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO: _____

Balance	Pérdidas y Ganancias	Memoria	Estado cambios Patrimonio Neto	Estado de Flujos de Efectivo
Normal ☐	Normal ☐	Normal ☐	Normal ☐	Normal ☐
Abreviado ☐	Abreviado ☐	Abreviada ☐		
PYME ☐	PYME ☐	PYME ☐		

Informe sobre información no financiera
Incluido en Informe de Gestión ☐
Documento aparte ☐

Hoja identificativa de la sociedad ☐	**Declaración Medioambiental** ☐	**Informe de Gestión** ☐	**Informe de Auditoría** ☐	
Documento sobre servicios a terceros ☐	**Declaración de identificación del titular real** ☐	**Modelo de Autocartera** ☐	**Certificado SICAV** ☐	**Anuncios de convocatoria** ☐
Certificación Acuerdo ☐	**Otros Documentos** ☐	Nº ☐	**Código ROAC del Auditor Firmante** ☐	

IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTANTE QUE HACE LA SOLICITUD

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Domicilio: _____ Código postal: _____

Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

El solicitante consiente que la notificación del depósito de las cuentas o la calificación negativa, en su caso, se le hagan electrónicamente a la dirección de correo señalada conforme a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Hipotecaria.

Firma del presentante: Código 2D

A los efectos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), queda informado de que: 1.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2, 4, 9 y 12 del Título Preliminar del R.R.M. e Instrucciones del 29 de Octubre de 1966 y 17 de Febrero de 1968). 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en el Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

MEMORIA DE PYMES - MODELO DE RESPUESTA NORMALIZADA MPa5
Apartado 5: «Activos financieros»

NIF: ☐
DENOMINACIÓN SOCIAL:

Espacio destinado para las firmas de los administradores

a) Movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.

		CLASES DE ACTIVOS FINANCIEROS					
		Valores representativos de deuda		Créditos, Derivados y Otros (3)		TOTAL	
		Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo	Largo Plazo	Corto Plazo
		1	2	3	4	5	6
Pérdida por deterioro al inicio del ejercicio_____(1)	9330						
(+) Corrección valorativa por deterioro	9331						
(-) Reversión del deterioro	9332						
(-) Salidas y reducciones	9333						
(+/-) Traspasos y otras variaciones (combinaciones de negocio, etc.)	9334						
Pérdida por deterioro al final del ejercicio_____(1)	9335						
(+) Corrección valorativa por deterioro	9331						
(-) Reversión del deterioro	9332						
(-) Salidas y reducciones	9333						
(+/-) Traspasos y otras variaciones (combinaciones de negocio, etc.)	9334						
Pérdida por deterioro al final del ejercicio_____(2)	9335						

b) Valoración y variaciones de valor de inversiones financieras valoradas a valor razonable.

		Activos mantenidos para negociar
		2
Valor razonable al inicio del ejercicio_____(1)	9340	
Variaciones del valor razonable registradas en pérdidas y ganancias en el ejercicio_____(1)	9341	
Valor razonable al final del ejercicio_____(1)	9343	
Variaciones del valor razonable registradas en pérdidas y ganancias en el ejercicio_____(2)	9341	
Valor razonable al final del ejercicio_____(2)	9343	

c) Correcciones valorativas por deterioro registradas en las distintas participaciones.

		Pérdida por deterioro al final del ejercicio_____(1)	(+/-) Variación deterioro a pérdidas y ganancias	(-) Salidas y reducciones	(+/-) Traspasos y otras variaciones (combinaciones de negocio, etc.)	Pérdida por deterioro al final del ejercicio_____(2)
		59	1	3	4	5
Empresas del Grupo	9350					
Empresas multigrupo	9351					
Empresas asociadas	9352					
Total	9353					

(1) Ejercicio anterior.
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Incluidas correcciones por deterioro originadas por el riesgo de crédito en los «Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar».

© Registro Mercantil de Valencia

2.a) Estado de Información no Financiera

Informe de Información no financiera I

- **Contenido del Informe:**
- Información necesaria para para comprender la evolución, los resultados y la situación del grupo, y el impacto de su actividad respecto, al menos,
  - a cuestiones medioambientales y sociales,
  - al respeto de los derechos humanos
  - a la lucha contra la corrupción y el soborno,
  - así como relativas al personal, incluidas las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para favorecer el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación e inclusión de las personas con discapacidad y la accesibilidad universal.

© Registro Mercantil de Valencia

2.a) Estado de Información no Financiera

Informe de Información no financiera II

- **Formato del Informe: ¿Documento separado o incorporado en el Informe de gestión?**

- **Art. 44.7 del Código de Comercio:**
- Se entenderá que una sociedad cumple con la obligación de elaborar el estado de información no financiera consolidado regulado en el apartado anterior **si emite un informe separado**, correspondiente al mismo ejercicio, en el que se indique de manera expresa que dicha información forma parte del informe de gestión, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión.

© Registro Mercantil de Valencia

2.a) Estado de Información no Financiera

Informe de Información no financiera III

- **Formato del Informe: ¿Documento separado o incorporado en el Informe de gestión?**

- **Art. 262. 5 de la Ley de Sociedades de Capital:**
- Las sociedades de capital **deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado** con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. I

- **Artículo 44 del Código de Comercio:**

1. Las cuentas anuales consolidadas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, consolidados. Estos documentos forman una unidad. **A las cuentas anuales consolidadas se unirá el informe de gestión consolidado que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera.**

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. II

Artículo 49 del Código de Comercio:

- 5. Las sociedades que formulen cuentas consolidadas, deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado previsto en este apartado siempre que concurran los siguientes requisitos:
- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- 1.º Que el total de las partidas del activo consolidado sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios consolidada supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.
- Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. III

- **Artículo 49.5 del Código de Comercio:**
- En los dos primeros ejercicios sociales desde la constitución de un grupo de sociedades, la sociedad dominante estará obligada a elaborar el estado de información no financiera consolidado, incluyendo a todas sus filiales y para todos los países en los que opera, cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. IV

- **Artículo 262. de la Ley de sociedades de capital:**
- 5. Las sociedades de capital deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio, aunque referido exclusivamente a la sociedad en cuestión siempre que concurran en ella los siguientes requisitos:
- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta.
- Las sociedades cesarán en la obligación de elaborar el estado de información no financiera si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos cualquiera de los requisitos anteriormente establecidos.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. V

- **Artículo 262. de la Ley de sociedades de capital:**
- En los dos primeros ejercicios sociales desde su constitución, la sociedad estará obligada a elaborar el estado de información no financiera cuando al cierre del primer ejercicio se cumplan, al menos, dos de las tres circunstancias mencionadas en la letra b), siempre que al cierre del ejercicio se cumpla además el requisito previsto en la letra a).

© Registro Mercantil de Valencia

2.a) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. VI

- **Artículo 262. de la Ley de sociedades de capital:**
- Una sociedad dependiente de un grupo **estará dispensada de la obligación establecida en este apartado si dicha empresa y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado conforme al contenido establecido en este artículo.** Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. VII

- **Obligación de formulación. Las sociedades de capital que cumplan las siguientes condiciones**

Condición primera:	Número medio de trabajadores >500
Condición segunda:	Ser entidad de interés Público
Condición tercera: superar dos de las siguientes circunstancias durante dos ejercicios consecutivos:	Volumen de activos >20 M €
	Volumen de negocio > 40 M €
	Número medio de trabajadores >250

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. VIII

- **Obligación de formulación primer ejercicio. Las sociedades de capital que cumplan al cierre las Condición primera y dos de los tres límites de la tercera:**

Condición primera:	Número medio de trabajadores >500
Condición segunda:	Ser entidad de interés Público
Condición tercera: superar dos de las siguientes circunstancias durante dos ejercicios consecutivos:	Volumen de activos >20 M €
	Volumen de negocio > 40 M €
	Número medio de trabajadores >250

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. IX

- **Obligación de formulación. Transcurridos tres años desde la entrada en vigor, las sociedades de capital que cumplan las siguientes condiciones:**

Condición primera:	Número medio de trabajadores >250
Condición segunda:	Ser entidad de interés Público
Condición tercera: superar dos de las siguientes circunstancias durante dos ejercicios consecutivos:	Volumen de activos >20 M €
	Volumen de negocio > 40 M €

© Registro Mercantil de Valencia

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. X

A quién afecta la nueva Ley

ANTES

Real Decreto-Ley 18/2017

Sociedades de capital y sociedades que formulen cuentas consolidadas que sean Entidades de Interés Público (EIP)

> 500 trabajadores

+

Durante 2 ejercicios consecutivos reúnan 2 de las circunstancias siguientes:

1. Total de las partidas del activo > 20M€
2. Importe neto de la cifra anual de negocios > 40M€
3. > 250 trabajadores

AHORA

Nueva Ley

Sociedades de capital y sociedades que formulen cuentas consolidadas

>500 trabajadores

+

EIP

ó

Durante 2 ejercicios consecutivos reúnan 2 de las circunstancias siguientes:

1. Total de las partidas del activo > 20M€
2. Importe neto de la cifra anual de negocios > 40M€
3. > 250 trabajadores

AMPLIACIÓN DEL ALCANCE

Transcurridos tres años desde su entrada en vigor la legislación se ampliará a las sociedades que formulen cuentas consolidadas con más de 250 trabajadores que o bien tenga consideración de EIPM de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 2013/34/UE, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

1.º) Total activos > 20M€

2.º) Importe neto de negocios > 40M€.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. XI

- **Art. 15. Reglamento de la Ley de auditoría de cuentas anuales. Entidades de interés público:**
- a) Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o en el mercado alternativo bursátil pertenecientes al segmento de empresas en expansión.
- b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.
- c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.
- d) Las fundaciones bancarias, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.
- f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. XII

- **Art. 15. Reglamento de la Ley de auditoría de cuentas anuales. Entidades de interés público:**
- 2. Las entidades mencionadas en el apartado 1.b), c) y e) perderán la consideración de entidades de interés público si dejan de reunir durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, los requisitos establecidos en dichos apartados.
- Las entidades previstas en este apartado tendrán la condición de entidades de interés público si reuniesen los requisitos para serlo al cierre del ejercicio social de su constitución, transformación o fusión y del ejercicio inmediatamente posterior. No obstante, en el caso de que una de las entidades que participe en la fusión o de que la entidad que se transforme tuviese la consideración de entidad de interés público en el ejercicio anterior a dicha operación, no perderán tal condición las entidades resultantes si reúnen al cierre de ese primer ejercicio social los requisitos recogidos en los citados apartados.

© Registro Mercantil de Valencia

2.b) Estado de Información no Financiera

Modificaciones de la Ley 11/2018 de 28 de Diciembre. XIII

- **Artículo 35. de la Ley de auditoría de cuentas anuales:**

- 1. El informe de auditoría de las cuentas anuales de una entidad de interés público se elaborará y presentará de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.
- 2. No obstante, lo dispuesto en el artículo 5.1.f) sobre el informe de gestión no será de aplicación en los siguientes supuestos:
- a) En el caso de auditorías de cuentas consolidadas de sociedades a que se refiere el artículo 49.5 del Código de Comercio y de cuentas anuales individuales de sociedades referidas en el artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el estado de información no financiera mencionado en los citados artículos, o, en su caso, con el informe separado correspondiente al mismo ejercicio al que se haga referencia en el informe de gestión, que incluya la información que se exige para dicho estado en el artículo 49.6 del Código de Comercio, conforme a lo previsto en el apartado 7 del mismo artículo.
- En ambos supuestos, el auditor deberá comprobar únicamente que el citado estado de información no financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado en la forma prevista en los artículos mencionados en el párrafo anterior. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.
- b) En el caso de auditorías de cuentas de entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, en relación con la información contenida en el artículo 540.4. letra a), 3.º, letra c), 2.º y 4.º a 6.º, y letras d), e), f) y g) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- En este supuesto, el auditor deberá comprobar únicamente que esta información se ha facilitado en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión. En el caso de que no fuera así, lo indicará en el informe de auditoría.

© Registro Mercantil de Valencia

2.c) Estado de Información no Financiera

Auditoría. Rotación de auditores. I

- Entidades normales.
- **Artículo 52. Prórroga y revocación del contrato de auditoría.**

1. Una vez ha finalizado el periodo por el que fueron contratados los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría para realizar la auditoría de cuentas, podrán ser prorrogados expresamente, incluso de forma sucesiva, por periodos máximos de hasta tres años.

- **Artículo 53. Rotación.**

A efectos de lo previsto en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, será obligatoria la rotación del auditor firmante del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas cuando transcurran siete años desde el primer año o ejercicio en que fueron auditadas dichas cuentas, y correspondan al grupo de sociedades que tenga la condición de entidad de interés público o el importe neto de la cifra de negocios del grupo sea superior a 50.000.000 de euros.

© Registro Mercantil de Valencia

2.c) Estado de Información no Financiera

Auditoría. Rotación de auditores. II

- Entidades interés público.
- **Artículo 40. Contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.**
- 1. En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, **no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años establecida en el artículo 17 del citado Reglamento.** No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de cuatro años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional.

© Registro Mercantil de Valencia

2.c) Estado de Información no Financiera

Auditoría. Rotación de auditores. III

- Entidades interés público.
- **Artículo 40. Contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.**
- 2. En relación con la rotación de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.7 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo establecido en los párrafos tercero y cuarto. **Adicionalmente, una vez transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación de los auditores principales responsables del trabajo de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de tres años para que dichas personas puedan volver a participar en la auditoría de la entidad auditada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.7, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril.

© Registro Mercantil de Valencia

3.a) Titularidad Real

¿Cuál es el propósito y fundamento de la Titularidad Real?

La Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación tiene como principal **novedad** el documento que lleva por rúbrica **"Declaración de identificación del titular real"** y en el que debe de contenerse **información extra-contable** exigible en aplicación de lo que se establece en la **Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018,** que viene a modificar **la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015,** relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para **el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**.

Esta directiva en su artículo 30.3 viene a establecer que **«Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público».**

© Registro Mercantil de Valencia

3.b) Titularidad Real

¿ Quiénes están obligados a presentar la Titularidad Real?

Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las **personas jurídicas** domiciliadas en España que depositan cuentas en el Registro Mercantil -**excepto** las **sociedades que coticen** en un "mercado regulado" en virtud del artículo 3.6 a) i) de la directiva y el artículo 9.4 de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Es decir: están exentas o dispensadas las sociedades (anónimas) cotizadas con domicilio en España, pero no están exentas las que tengan sus acciones cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (que es un "sistema multilateral de negociación" en los términos previstos en la legislación del mercado de valores**).**

Las **sucursales** en España de sociedades extranjeras que depositan cuantas deberán cumplimentar la declaración de TR referida a quienes lo fueran de la sociedad de referencia.

Como quiera que la obligación de identificación del titular real pesa sobre **todas las personas jurídicas domiciliadas en España,** cuando el sistema registral público establecido para **las no inscribibles** en el Registro Mercantil no estableciera un mecanismo de publicidad registral de esta circunstancia quienes ostentaren el poder de administración de la persona jurídica **podrán depositar** el modelo estandarizado de documento de titular real mediante declaración presentada en el Registro Mercantil del domicilio de la entidad y por lo que el registrador consultará la correspondiente base de datos oficial para comprobar la existencia de la entidad y la legitimidad de quien hace la declaración**.**

© Registro Mercantil de Valencia

3.c) Titularidad Real

Registro de Titularidad Real (RETIR)

- El **Registro de Titularidad Real contiene la información completa y actualizada sobre las titularidades reales de las sociedades mercantiles,** es decir, sobre las **personas físicas** que ostentan el **control de la empresa de manera directa o indirecta**. Dicha información proviene del Registro Mercantil tal y como determina la **Orden 319/2018 del Ministerio de Justicia, las sociedades tienen la obligación de incluir la identificación del titular real en la presentación de sus cuentas anuales.**

- Dicha Orden Ministerial da respuesta a las **Directivas (UE) 2018/843 y 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015,** relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

- La Directiva **obliga a todos los Estados miembros de la UE** a crear, gestionar y desarrollar un sistema registral nacional de identificación de **"titulares últimos o reales"** que debe asegurar la cooperación internacional (a través de la plataforma europea de acceso estandarizado) y cuya gestión se concede a autoridades que en los distintos países tienen encomendada la función del Registro Mercantil.

© Registro Mercantil de Valencia

¿Como se actualizan los datos del RETIR? I

El dato de la Titularidad Real se puede actualizar de dos maneras:

1. **En la presentación de las cuentas anuales utilizando el documento de titularidad real habilitado para ello.**

   - En este caso, se entiende que la **declaración del modelo titularidad real** que acompaña a las cuentas anuales vendrá referido a la **situación existente en el momento en que se firma el documento. Dado que el documento forma parte del fichero ZIP** que acompaña al envío telemático, **esta fecha será la de expedición del certificado del acta de la Junta.**
   - Los nuevos modelos **son aplicables a la presentación** de **cuentas individuales de ejercicios cerrados con posterioridad al 1 de enero de 2017.**
   - El documento **debe cumplimentarse** tanto en el caso de que se formulen y depositen cuentas con arreglo al "**modelo normal", como al "modelo abreviado" o al "modelo PYME",** tanto se depositen en **soporte papel como en soporte electrónico**.
   - La declaración **debe ser cumplimentada por quienes formulan y firman las cuentas anuales** y **conjuntamente con ellas. En soporte papel, este documento deberá ir firmado manuscritamente por la(s) persona (s) con facultad certificante.**
   - El documento tiene **naturaleza extra-contable** y por ende **no forma parte de las cuentas anuales** sino que las **acompaña obligatoriamente** como ocurre con otros documentos tales como la instancia de presentación, la hoja de datos generales, la declaración medioambiental o el modelo de autocartera.

© Registro Mercantil de Valencia

3.d) Titularidad Real

¿Como se actualizan los datos del RETIR? II

2. **Al producirse un cambio en la Titularidad Real de la sociedad.**

   • Cuando después del cierre y antes del depósito se hubiere producido una alteración de las circunstancias es **obligación de los administradores** sabedores del caso de **presentar bajo su firma** un nuevo **modelo de declaración de titular real** con indicación de la **fecha de referencia en que se ha producido el cambio.**

   • Es **responsabilidad** de los **administradores rectificar los datos registrales desactualizados** cuando como consecuencia de un **aumento o reducción de capital**, **modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.**

   • Las **personas físicas** que **dejaran de ser titulares reales** podrán requerir a los **administradores para que rectifiquen o actualicen los datos registrales** en la forma antes establecida mediante nueva declaración con indicación de la fecha de referencia.

© Registro Mercantil de Valencia

3.e) Documento de Titularidad Real

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL (1) TRA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente. ☐

La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real. ☐

I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)	% PARTICIPACIÓN	
					DIRECTA	INDIRECTA (3)
1	2	3	4	5	6	7

II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 304/2014.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA)	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2)	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2)
1	2	3	4	5

III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO	NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL	DENOMINACIÓN SOCIAL	NIF/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO	NACIONALIDAD CÓDIGO (2)	DOMICILIO SOCIAL	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO)
1	2	3	4	5	6	7

(1) Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
(2) Código-país según ISO 3166-1 alfa 2.
(3) Detallar en el cuadro III las sociedades intervinientes.

NUEVO CHECK Y MAS CASILLAS PARA CUMPLIMENTAR, INSTRUCCIONES EN SEGUNDA HOJA

PERSONAS FÍSICAS QUE ENTRE CONTROL DIRECTO E INDIRECTO SUMEN MAS DEL 25% DE PARTICIPACION EN LA ENTIDAD

EN AUSENCIA DE CONTENIDO EN LA TABLA ANTERIOR, SE IDENTIFICARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD.

SI EXISTE CONTROL INDIRECTO EN LA TABLA 1, DEBE INDICARSE LA CADENA DE CONTROL ENTRE LA PERSONA FISICA Y LA ENTIDAD DECLARANTE

© Registro Mercantil de Valencia

3.f) Titularidad Real

Publicidad del RETIR

La publicidad del documento de identificación del titular real, **apartado 5 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.**

Los **Estados miembros** velarán porque toda la información sobre **la titularidad real** esté en **todos los casos a disposición** de:

a) **las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;**

b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;

c) Cualquier miembro del público en general.

Las personas u organizaciones a que se refiere la **letra c) tendrán acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, la nacionalidad y el país de residencia del titular real, así como a la naturaleza y alcance de la participación real.**

A efectos del presente apartado, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y podrá estar sujeta a un registro en línea y al pago de una tasa. Las tasas aplicadas por la obtención de información no deberán exceder de los correspondientes costes administrativos.

© Registro Mercantil de Valencia

La PERSONA FISICA 1, controla directamente el 20% del capital de la SOCIEDAD EJEMPLO (por debajo del 25% que determina la Ley); PERO, a través de otra sociedad unipersonal, tiene control indirecto sobre otro 35% del capital de la sociedad EJEMPLO.

Aunque la SOCIEDAD B tiene un 30% del capital de la SOCIEDAD EJEMPLO, ninguno de las Personas Físicas que participan en ella, controla por sí mismo a la SOCIEDAD B, de forma que pueda tener control de dicho 30% de derecho a voto sobre la SOCIEDAD EJEMPLO.

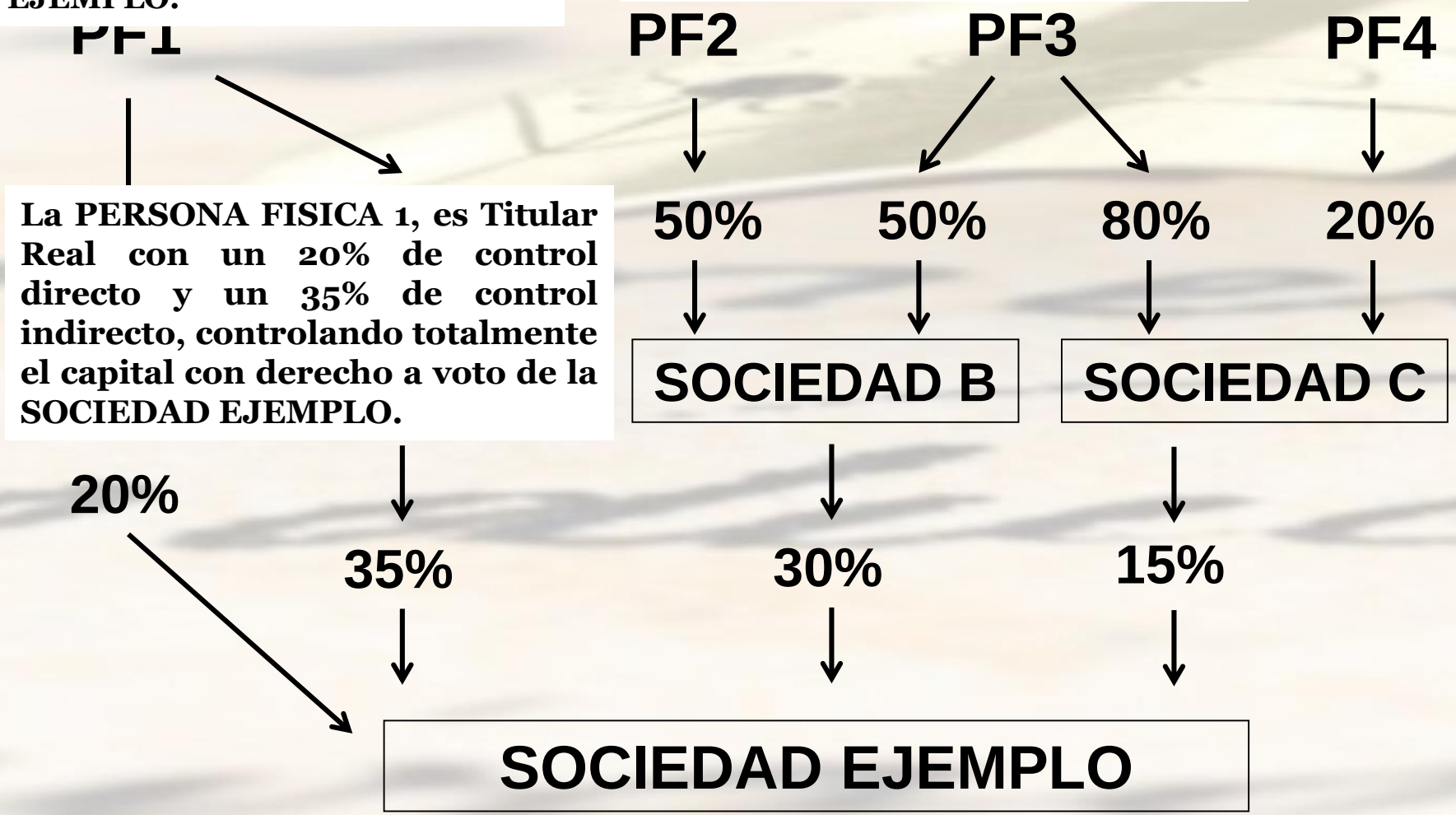

La PERSONA FISICA 1, es Titular Real con un 20% de control directo y un 35% de control indirecto, controlando totalmente el capital con derecho a voto de la SOCIEDAD EJEMPLO.

3.g)Titularidad Real //Caso II

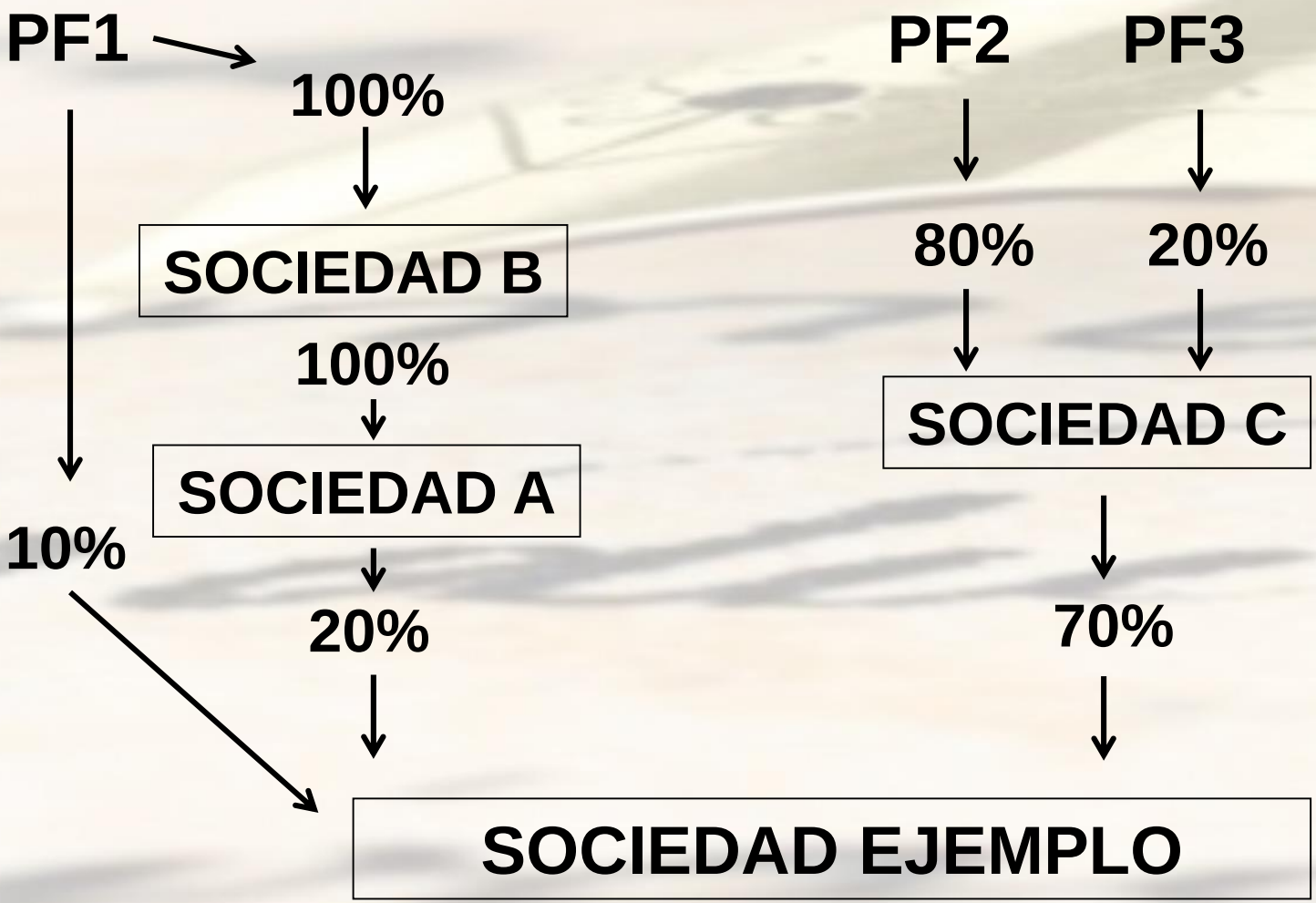

3.g)Titularidad Real // Caso III

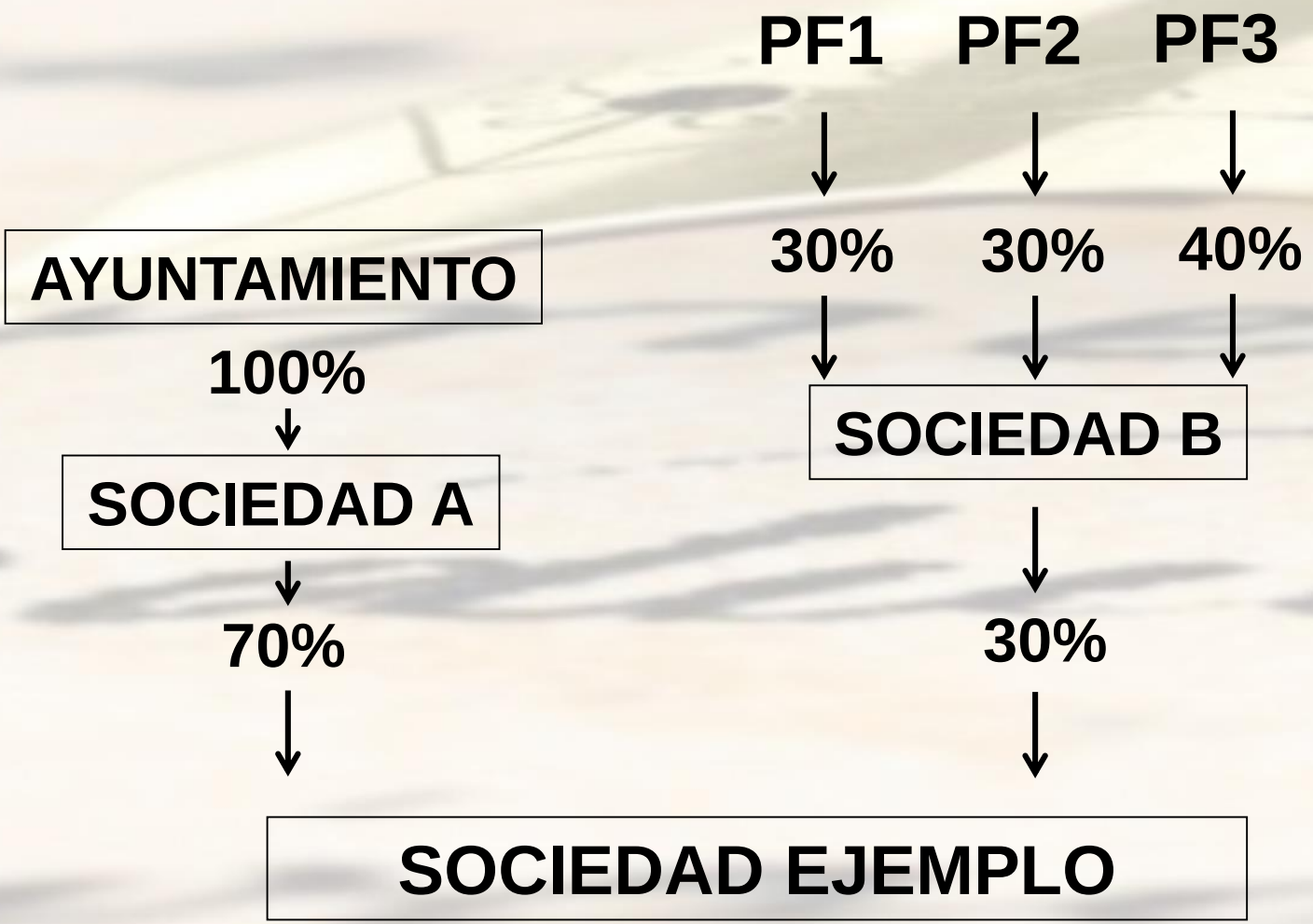

3.g)Titularidad Real // Caso IV

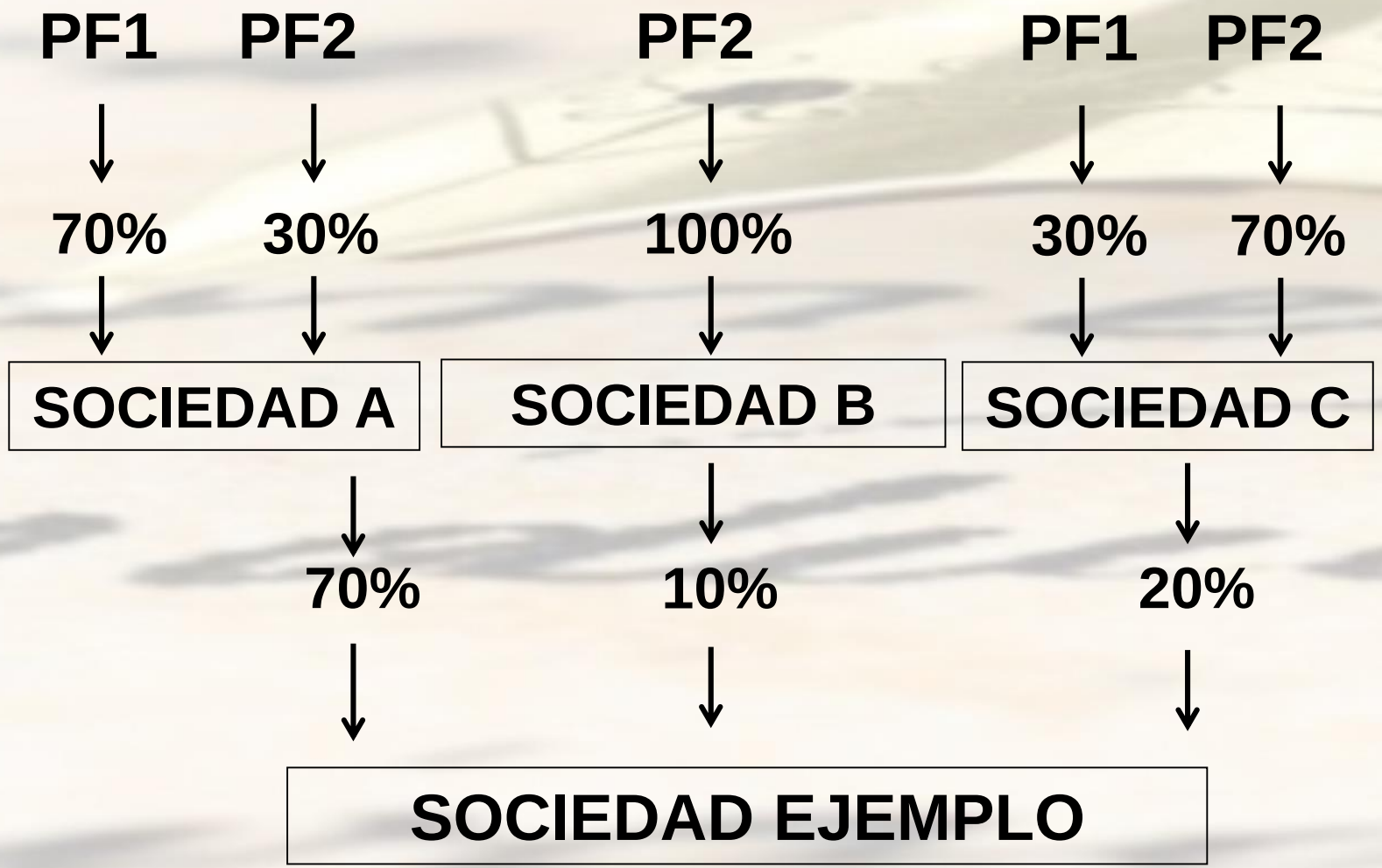

3.h) Titularidad Real

Programa IURE- Presentación TR fuera del Deposito de Cuentas

Este programa permite realizar **cambios** en la Declaración de identificación **de Titularidad Real** fuera de la presentación de los depósitos de cuentas,. Es importante indicar que la presentación de este documento en el **Registro no implicará coste al interesado**, por lo que no llevará número de asiento ni factura.

Descarga programa: http://www.registradores.org/descargas/

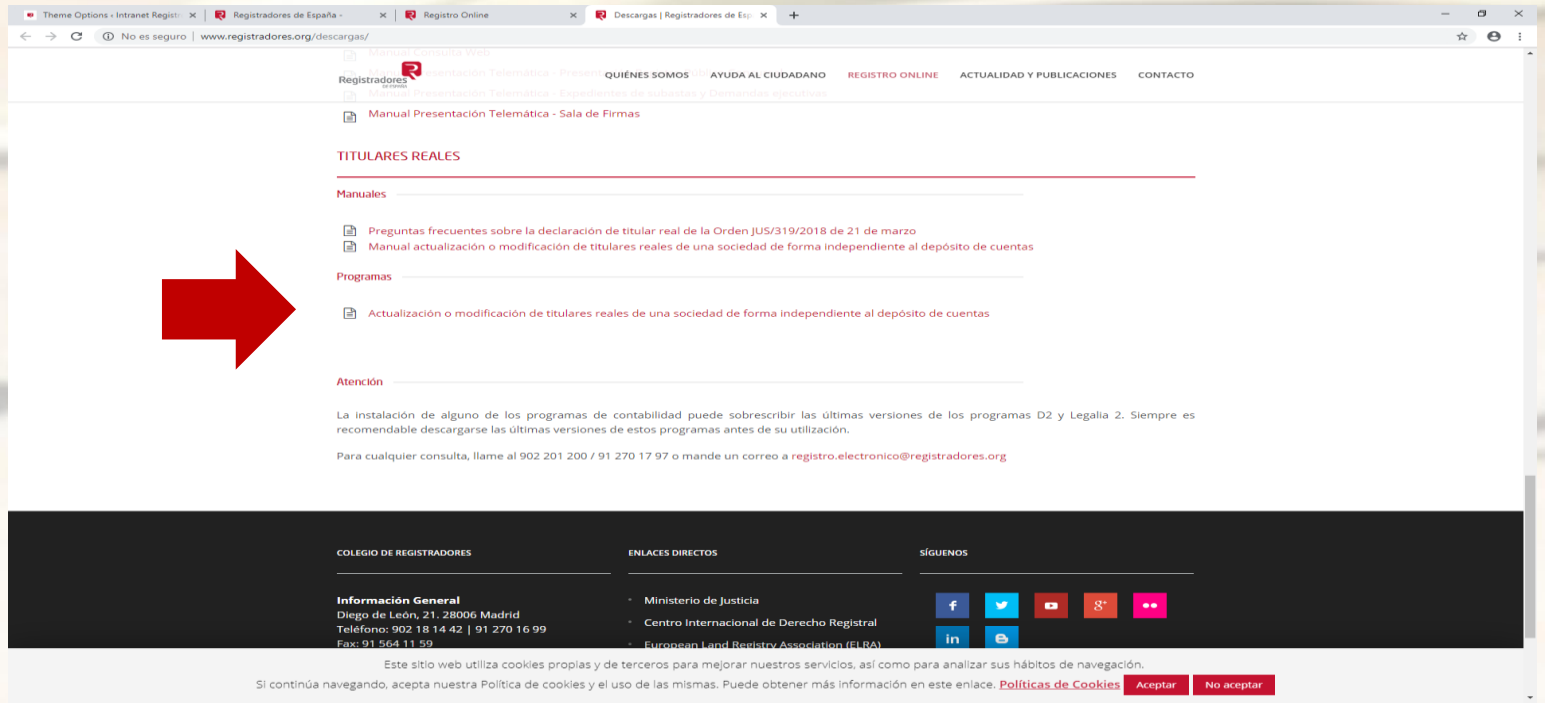

© Registro Mercantil de Valencia

Presentación en el Registro Mercantil de TR (IURE)

© Registro Mercantil de Valencia

4.a) Prestadores de Servicios

Objetivo

Desde la Directiva del año 1991, en la que se definía el blanqueo de capitales por referencia exclusiva al tráfico de estupefacientes y solo se imponían obligaciones a las entidades financieras, hasta la reciente V Directiva, pasando por las Directivas de 2001 la de 2005, y la fundamental IV Directiva de 2015, se ha ido ampliando el ámbito de actuación para imponer obligaciones, no sólo a las entidades financieras, sino también e incluso más a una serie de sujetos obligados que en el ejercicio de sus profesiones y obvio es decirlo, sólo profesionalmente, pueden entrar en relación con el crimen organizado.

También ha tenido claro la UE que para combatir con eficacia la corrupción, el crimen organizado, el terrorismo y el blanqueo de capitales, la información especializada es algo de fundamental importancia.

Dentro de esa información especializada podemos enmarcar la nueva Disposición Adicional que el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto introduce en la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

© Registro Mercantil de Valencia

4.b) Prestadores de Servicios

¿Quiénes son los prestadores de servicios a sociedades?

Son aquellas **personas físicas o jurídicas dedicadas profesional o empresarialmente a realizar diversos servicios relacionados con sociedades y también fideicomisos.**

También todas aquellas que están en una **relación directa con la persona jurídica de que se trate**. Así el art. 2.1, letra o) de la Ley 10/2010, también modificado para adaptarlo a la terminología societaria española, considera como tales a todas aquellas personas que **ejercen funciones de "dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines".** Y por supuesto también se incluyen aquellas **personas que ejercen las funciones de fiduciarios en un fideicomiso de tipo anglosajón**.

En cuanto a los **servicios a prestar** es muy importante tener en cuenta que no se aplica solo a personas físicas y jurídicas que cooperan en la constitución de la sociedad, asesorando a los socios en el momento de esa constitución, sino que **también se comprenden a aquellas entidades, o incluso personas físicas, que constituyen la sociedad siendo ellos mismos los socios o el socio único y después transmiten todas sus acciones o participaciones a aquellos empresarios interesados en contar con una sociedad en un plazo breve de tiempo.**

En definitiva es una **actividad** considerada de **riesgo por la UE** y por eso sujeta a los **especiales condicionamientos.**

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 I

Obligaciones comunes a todos los Sujetos Obligados.

- **Todas** ellas deberán **inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios** a Sociedades y Fideicomisos del Registro Mercantil **competente por razón de su domicilio.**

Obligaciones de las Personas Jurídicas y de las Personas Físicas.

- Las **Personas Jurídicas** que **no tengan la obligación de inscribirse** en el Registro Mercantil según su norma reguladora, ni tampoco lo dispusiese el artículo 81 del Reglamento del Registro Mercantil (**Fundaciones, Asociaciones, Cooperativas, etc...) deberán solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores** citado en el párrafo anterior, en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, e igualmente **deberán proceder a inscribir cualquier modificación del contrato social y cualquier cambio de administradores**. **Plazo de inscripción hasta el 4 de Septiembre de 2019.**

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 II

- Las **Personas Físicas** sujetas a la **inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios,** que no consten inscritas como empresarios individuales en el Registro Mercantil, deberán inscribirse **previa o simultáneamente** como tales en **el Registro Mercantil,** conforme a los artículos 87 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Plazo de inscripción hasta el 4 de Septiembre de 2019.

- Igualmente, las **Personas Físicas o Jurídicas** que **ya constaren inscritas** en el Registro Mercantil, deberán, en el mismo plazo, **presentar en dicho Registro una manifestación de estar sometidas, como sujetos obligados**, a las normas establecidas en esta **Ley 10/2010** utilizando los formularios **disponibles al efecto en la página web *rmvalencia.com***. Las **Personas Jurídicas** deberán presentar, **además**, una **manifestación de quienes sean sus titulares reales** en el sentido determinado por el artículo 4.2 b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Estas manifestaciones se harán constar **por nota marginal y deberán ser actualizadas en caso de cambio en dicha titularidad real.**

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 III

- Las **Personas Jurídicas o Personas Físicas** (empresarios individuales) prestadoras de servicios a sociedades, que ya constaren inscritas en el Registro Mercantil, estarán **sujetas a la obligación de depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil con los efectos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital** y, aplicándoles los artículos 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, deberán **acompañar un documento** para **su depósito** del que resulten los siguientes datos:

  a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta Ley.
  b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.
  c) Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.
  d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.
  e) Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.
  f) En su caso, el titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro, en el sentido indicado en el apartado C).
  El apartado f) no debe ser cumplimentado por las personas físicas

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 IV

- **Obligaciones de las personas físicas profesionales.**

Deberán inscribirse en el **Registro de Prestadores de Servicios, exclusivamente de forma telemática**, con base a un **formulario preestablecido** aprobado por Orden del Ministerio de Justicia. Plazo de inscripción hasta el **4 de Septiembre 2019.**

Las Personas Físicas Profesionales estarán **exentas de la obligación de depositar cuentas anuales**. No obstante, si estarán **obligadas a depositar en el Registro Mercantil el documento señalado en el apartado anterior** en el que se harán constar las menciones siguientes:

a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta ley.

b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.

c) Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.

d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.

e) Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.

Este depósito se efectuará de forma exclusivamente telemática y dentro de los tres primeros meses de cada año, por lo que, dado que el plazo de inscripción es hasta el 4 de Septiembre de 2019, el primer depósito del documento citado en este apartado, deberá presentarse en el Registro Mercantil entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2020.

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 IV

- **Obligaciones de las personas físicas profesionales.**

Deberán inscribirse en el **Registro de Prestadores de Servicios, exclusivamente de forma telemática**, con base a un **formulario preestablecido** aprobado por Orden del Ministerio de Justicia. Plazo de inscripción hasta el **4 de Septiembre 2019.**

Las Personas Físicas Profesionales estarán **exentas de la obligación de depositar cuentas anuales**. No obstante, si estarán **obligadas a depositar en el Registro Mercantil el documento señalado en el apartado anterior** en el que se harán constar las menciones siguientes:

a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta ley.

b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias.

c) Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.

d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.

e) Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.

Este depósito se efectuará de forma exclusivamente telemática y dentro de los tres primeros meses de cada año, por lo que, dado que el plazo de inscripción es hasta el 4 de Septiembre de 2019, el primer depósito del documento citado en este apartado, deberá presentarse en el Registro Mercantil entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo de 2020.

© Registro Mercantil de Valencia

Puntos relevantes en Disposición Adicional de la Ley 10/2010 V

- **Procedimiento Sancionador**

  El incumplimiento de las obligaciones citadas tendrán la consideración de infracción leve, a la que se refiere el artículo 53 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y su procedimiento sancionador será el establecido en el artículo 61 de dicha Ley.

© Registro Mercantil de Valencia

Modelos de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fidecomisos (Personas Jurídicas)

Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS (Personas Jurídicas)

Disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

ENTIDAD

Denominación o razón social

Datos de Identificación Registral

Número de Identificación Fiscal

Domicilio

Población Provincia

Teléfono E-mail

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos N.I.F.

Actuando en concepto de

Incluir datos de inscripción del poder, en su caso, o una transcripción somera pero suficiente de sus facultades y de la fecha de otorgamiento del título

EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO.- Que desarrolla o viene desarrollando desde(fecha de inicio de operaciones) la actividad profesional o empresarial (indicar actividad, Colegio Profesional y nº de colegiado) en el domicilio profesional o empresarial arriba indicado.

SEGUNDO.- Que en los términos previstos en el art.2.1º) Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, DECLARA bajo su responsabilidad prestar o haber prestado alguno de los siguientes servicios por cuenta de terceros:

☐ Constituir sociedades u otras personas jurídicas.

☐ Ejercer funciones de dirección o de Secretarios no consejeros de Consejo de Administración. Asesoría externa de una sociedad. Socio de una Asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

☐ Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.

☐ Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

☐ Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

TERCERO.- Manifiesto que ya consta presentada y no ha sido alterada la Titularidad Real (TR) de la sociedad en el Registro de Titularidades Reales (RETIR). SI

(Indicar SI/NO)

En caso de no estar presentada o se haya producido alteración en la TR, será requisito previo a la toma de razón de la presente solicitud, la presentación o cambio de dicha TR a través del programa habilitado para ello.

Programa IURE en http://www.registradores.org/descargas (acceso y tramitación gratuita)

SOLICITO del REGISTRO MERCANTIL de VALENCIA el ALTA en el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO en concepto de persona jurídica obligada.

NOTAS.

Se entiende a estos efectos por "prestar servicios por cuenta de terceros" la actuación del empresario o profesional declarante por cuenta y en interés de uno o varios titulares reales o beneficiarios últimos en concepto de representante indirecto, mediador, fiduciario (titular indirecto) u otro de naturaleza análoga, cualquiera que sea la calificación jurídica que se le dé en el contrato. Por el simple hecho del ejercicio de las actividades propias de las profesiones referidas en los apartados m), n) y ñ) del art. 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo no se presume la obligación de alta registral a menos que el auditor, contable externo, asesor fiscal, notario, registrador, abogado, procurador o profesional independiente realizare alguna de las actividades de intermediación indicadas en el apartado o) del citado artículo.

La declaración se habrá de presentar en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio empresarial o profesional.

A los efectos del RGPD 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados. 2. Conforme al artículo 6 de la Instrucción de la DGRN DE 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular del derecho inscrito en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto de su persona o bienes. 3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a Gran Vía Márques del Turia nº 57-bajo Valencia-46005. El usuario también podrá reclamar ante la AEPD: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el DPO del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es. 4. El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

Valencia, de de

Firma. D

(Nombre y apellidos del representante)

© Registro Mercantil de Valencia

Modelos de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fidecomisos (Personas Físicas)

Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS (Personas Físicas)

Disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Nombre y apellidos _____

Estado civil _____ Mayoría de edad (Indicar SI/NO) NO

N.I.F./N.I.E. _____ Nacionalidad _____

Domicilio empresarial _____

Población _____ Provincia _____

Teléfono _____ E-mail _____

EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES HECHOS

PRIMERO.- Que desarrolla o viene desarrollando desde(fecha de inicio de operaciones) _____ la actividad profesional o empresarial (indicar actividad, Colegio Profesional y nº de colegiado) _____ en el domicilio profesional o empresarial arriba indicado.

SEGUNDO.- Que en los términos previstos en el art.2.1º) Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, DECLARA bajo su responsabilidad prestar o haber prestado alguno de los siguientes servicios por cuenta de terceros:

- ☐ Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- ☐ Ejercer funciones de dirección o de Secretarios no consejeros de Consejo de Administración. Asesoría externa de una sociedad. Socio de una Asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- ☐ Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.
- ☐ Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- ☐ Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

SOLICITO del REGISTRO MERCANTIL de VALENCIA el ALTA en el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO en concepto de persona física como empresario obligado.

NOTAS.
Se entiende a estos efectos por "prestar servicios por cuenta de terceros" la actuación del empresario o profesional declarante por cuenta y en interés de uno o varios titulares reales o beneficiarios últimos en concepto de representante indirecto, mediador, fiduciario (titular indirecto) u otro de naturaleza análoga, cualquiera que sea la calificación jurídica que se le dé en el contrato. Por el simple hecho del ejercicio de las actividades propias de las profesiones referidas en los apartados m), n) y ñ) del art. 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo no se presume la obligación de alta registral a menos que el auditor, contable externo, asesor fiscal, notario, registrador, abogado, procurador o profesional independiente realizare alguna de las actividades de intermediación indicadas en el apartado o) del citado artículo.

La declaración se habrá de presentar en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio empresarial o profesional.

A los efectos del RGPD 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados. 2. Conforme al artículo 6 de la Instrucción de la DGRN DE 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular del derecho inscrito en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto de su persona o bienes. 3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a Gran Vía Márques del Turia nº 57-bajo Valencia-46005. El usuario también podrá reclamar ante la AEPD: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el DPO del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es. 4. El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. 5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

Valencia, _____ **de** _____ **de** _____

Firma. D _____
(Nombre y apellidos)

© Registro Mercantil de Valencia

Modelo de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fidecomisos D2 Ejercicio 2018

DOCUMENTO SOBRE SERVICIOS A TERCEROS **SR**

SOCIEDAD		NIF
DOMICILIO SOCIAL		
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO(2)

Ámbito territorial de operaciones(1):

Municipios donde realiza operaciones:

Provincias donde realiza operaciones:

¿Ha prestado servicios a no residentes?(4)

Servicios por cuenta de terceros

	Volumen de negocio		Número de Operaciones
	EJERCICIO_____(2)	EJERCICIO_____(3)	
Constitución de sociedades u otras personas jurídicas.			
Dirección, secretaría y/o asesoría externa de una sociedad.			
Socio de una asociación o similar.			
Facilitar dirección postal, fiscal, social o similar a una persona jurídica.			
Funciones fiduciarias en un fideicomiso.			
Funciones de accionista por cuenta ajena.			

(1) Municipal, provincial, autonómico, nacional o internacional.
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Ejercicio anterior.
(4) Sí o No

© Registro Mercantil de Valencia

¿ Qué documentos se pueden presentar?

(Documentos de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria , Poderes, Revocaciones.....)

	ACTO
1	SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE JUNTA o de la ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
2	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR (art. 265.2 L.S.C.)
3	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE ADITOR (art. 265.1 L.S.C.)
4	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA SUFICIENCIA DEL PASIVO (artículo 71 bis 1 b) 2º de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal.
5	SOLICITUD DEL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL
6	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. VALORACIÓN DE ACCIONES / PARTICIPACIONES. SEPARACIÓN.
7	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE Aportación no dineraria en constitución de sociedad anónima (art. 67 L.S.C.)
8	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE Adquisiciones onerosas en Sociedad Anónima hasta dos años de su inscripción en el Registro Mercantil (Art. 72 L.S.C.)
9	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE Transformación en Sociedad Anónima
10	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON CARGO A RESERVAS (art. 303 L.S.C.)
11	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR PARA AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS (art. 301 L.S.C.)
12	SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE. Valoración del plan de viabilidad en un acuerdo de refinanciación de la deuda con los acreedores
13	SOLICITUD INSCRIPCIÓN EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
14	SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE ASIENTO DE PRESENTACIÓN
15	PROYECTOS DE FUSIÓN Y OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES
16	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE WEB CORPORATIVA
17	PODERES Y REVOCACIONES TELEMÁTICOS

© Registro Mercantil de Valencia

¿ Cómo se puede presentar y firmar?

Manual de Presentación documentos Privados

© Registro Mercantil de Valencia

Firma Digital I

Reglamento (EU) 910/2014 eIDAS (sistema europeo de reconocimiento de identidades electrónicas conocido por sus siglas en inglés **eIDAS** —*electronic IDentification, Authentication and trust Services*—)

-Artículo 25 Efectos jurídicos de las firmas electrónicas

1. No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada.

2. Una firma electrónica cualificada tendrá un efecto jurídico equivalente al de una firma manuscrita.

3. Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros.

© Registro Mercantil de Valencia

Firma Digital II

Reglamento (EU) 910/2014 eIDAS

Artículo 26- Requisitos para firmas electrónicas avanzadas

Una firma electrónica avanzada cumplirá los requisitos siguientes:

a) estar vinculada al firmante de manera única;

b) permitir la identificación del firmante;

c) haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo,

y d) estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

***La letra c no indica que sea un dispositivo seguro, sino que garantice su control único.**

© Registro Mercantil de Valencia

Firma Digital III

Programas para firmar y validar documentos.

- **Firmar un documento : Autoafirma**

- **Validar el certificado de un documento: https://valide.redsara.es/valide/?**

© Registro Mercantil de Valencia

Firma Digital IV

- El portal de **presentación telemática** permite para su uso los siguientes **tipos de certificados, siempre y cuando este emitido a un NIF de persona física:**

  - eTOKEN – Servicio de Certificación de los Registradores
  - FNMT – Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
  - CATCERT – Agència Catalana de Certificació
  - ACCV - GVA – Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana
  - ANCERT (Sólo los certificados de notario) Agencia Notarial Certificación
  - AC CAMERFIRMA – Entidad de las Cámaras de Comercio
  - DNIe – Dirección General de la Policía
  - ACA – Autoridad de Certificación de la Abogacía
  - FIRMA PROFESIONAL – Operador global de servicios de certificación
  - IZENPE – Empresa certificación Gobierno Vasco y Diputaciones Forales

Si tenemos más de un certificado de distintas sociedades, pero el representante es la misma persona, será necesario realizar una vinculación de certificados a uno o varios clientes a través del centro de atención al cliente.

© Registro Mercantil de Valencia

CUESTIONES A TENER EN CUENTA (I):

- **Los programas de Legalia y D2 deben estar actualizados a la última versión.**

- **Cerciorarnos siempre que en la instancia se envía al Registro correspondiente.**
  - Código de Valencia es 46030

- **Los ficheros adjuntos deben ocupar el menor espacio posible para un envío mas ágil.**

- **Los ficheros generados por programas de contabilidad deben de importase a los programas oficiales (Legalia y D2) para evitar defectos innecesarios.**

- **Cuando hay un envío erróneo, se ha de remitir un email, formulario descargado de www.rmvalencia.com y el NIF del presentante a una dirección de correo electrónico habilitada para tal efecto.**

© Registro Mercantil de Valencia

CUESTIONES A TENER EN CUENTA (II):

- **Las notificaciones permanecen a disposición del interesado en su área de cliente indefinidamente.**

- **Las modificaciones de correo , numero de cuenta ..... Se deben realizar desde el área cliente de la web.**

- **Deshabilitar el antivirus para realizar el envío directo.**

- **En la Legalización de Libros obligatorios recordar que la nomenclatura de los libros a legalizar es Diario, Inventario y Cuentas Anuales, Actas y Registro de Socios, Acciones Nominativas (Art 25 y 26 del Código de Comercio) o Libro Registro de Contratos en caso de Sociedades Unipersonales (Art 16 LSC). Este último libro solo será necesario si se ha producido alguna modificación del mismo en el ejercicio a Legalizar.**

- **Los pagos de los formularios de provisiones del Registro Mercantil de Valencia se puede realizar por las plataformas de Línea Abierta de las siguientes entidades:**
    - **CaixaBank/Santander/CajaMar/BBVA**

© Registro Mercantil de Valencia

Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

© Registro Mercantil de Valencia